

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/106/2024 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/108/2024, INTERPUESTO POR LOS C.C. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO ELECTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL LUGAR NÚMERO 02 EN LA LISTA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EDUARDO NAVA DÍAZ CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LIDIA ARGUELLO ACOSTA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE: *“La negativa a tener por presente al diputado electo Marcelino Rivera Hernández y como consecuencia la negativa a tomar propuesta como diputado por parte de la Comisión permanente de la legislatura LXIII, en funciones de Comisión instaladora del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y a ejercer mi derecho al voto para la elección de la integración de la directiva de la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, en virtud que dicho acto violenta el principio de legalidad así como mi derecho político fundamental de votar y ser votado.”*, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.*

Visto el estado que guarda el presente asunto y la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 32 fracción IX y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO: *Téngase por recibido escrito recibido a las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos del día 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, signado por Marcelino Rivera Hernández, en su carácter de parte actora en el presente juicio, mediante el cual promueve incidente de inejecución de sentencia.*

Visto lo solicitado por el promovente este Tribunal, no óbice que la normatividad electoral no regula los incidentes, es pertinente ponderar el derecho humano de acceso a la jurisdicción y tutela efectiva, consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política Federal y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, mismo que se traduce en la posibilidad de que todo ciudadano cuente con un recurso sencillo y efectivo que pueda dilucidar sus pretensiones dentro de juicio, el cual sea, entre otras características, completo, es decir, que se agote la totalidad de las cuestiones en la litis, lo cual se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten al respecto sean claras, congruentes y exhaustivas.

*Con base en todo lo anterior, y a efecto de salvaguardar los derechos humanos de debido proceso, legalidad y audiencia consagrados en la Constitución Federal, **se admite a trámite el incidente de inejecución de sentencia**, y con el mismo, mediante oficio se ordena dar vista y correr traslado al Congreso del Estado de San Luis Potosí, para que en el plazo de 3 tres días concurra al incidente a hacer las manifestaciones que estimen procedentes y ofrecer pruebas.*

En el entendido de que, una vez transcurrido el plazo anterior con o sin contestación de la incidentada en el presente juicio, mediante proveído ateniendo se citara para resolver el incidente que nos ocupa.

Ahora bien, por lo que respecta a la inspección judicial ofrecida por el promovente, no ha lugar a admitir toda vez que resulta innecesario su ofrecimiento toda vez que constituyen un hecho notorio por haberse publicado en páginas oficiales de internet, lo cual no resulta ser objeto de prueba de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo de la Ley Justicia.

Por otra parte, se tiene al incidentista por señalado en su escrito de cuenta domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.

SEGUNDO: Ténganse por recepcionando los siguientes escritos:

I. Escrito recibido a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, signado por Marcelino Rivera Hernández en su carácter de parte actora, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y objeta el oficio CAJ-LXIV-54/2024 emitido por la autoridad responsable.

II. Escrito recibido a las 12:31 doce horas con treinta y uno minutos del día 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, signado por Lidia Arguello Acosta, en su carácter de representante del PAN, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y objeta el oficio CAJ-LXIV-54/2024 emitido por la autoridad responsable.

III. Escrito recibido a las 12:32 doce horas con treinta y dos minutos del día 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, signado por Eduardo Nava Diaz en su carácter de representante del PAN, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y objeta el oficio CAJ-LXIV-54/2024 emitido por la autoridad responsable.

En ese sentido, se tiene a los promoventes por desahogando la vista otorgada mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de los corrientes. Mismos que se ordenan glosar para los efectos a que tenga lugar.

Notifíquese por oficio al Congreso del Estado y demás por estrados.

Así lo acuerda y firma la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Maestra Ma. de los Angeles González Castillo. Doy fe. “

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.